

IEEPCO-CG-SNI-48/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR 11 AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DEL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 11 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios bajo el régimen de sistemas Normativos Indígenas de los municipios de San José Lachiguiri, Santa Ana del Valle, San Andrés Teotilalpam, San Ildefonso Amatlán, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Melchor Betaza, Santiago Yolomécatl, Cuyamecalco Villa De Zaragoza, San Pedro Yaneri, Santo Tomás Ocotepec y San Pedro Sochiápam.

| | |
|----------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CPELSO: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DESNI: | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| INSTITUTO O IEEPCO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| TEEO | Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES

- I. Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

- II. Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales.
- III. Solicitudes de precisión y adición.** En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 08 de agosto de 2022, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

| N. | NÚMERO DE DICTAMEN | DISTRITO | MUNICIPIO | OFICIO | FECHA |
|----|---------------------------|----------|-------------------------------|--|---------------------|
| 1 | DESNI-IEEPCO-CAT-113/2022 | 17 | San José Lachiguirí | PM/0029/2021 | 16 de junio de 2022 |
| 2 | DESNI-IEEPCO-CAT-125/2022 | 17 | Santa Ana del Valle | MSAV/073/2022 | 22 de junio de 2022 |
| 3 | DESNI-IEEPCO-CAT-304/2022 | 4 | San Andrés Teotilálpam | PM.NO_/2022 | 1 de julio de 2022 |
| 4 | DESNI-IEEPCO-CAT-153/2022 | 24 | San Ildefonso Amatlán | PRESIDENCIA/SIA/161 | 5 de julio de 2022 |
| 5 | DESNI-IEEPCO-CAT-227/2022 | 4 | Santa Ana Ateixtlahuaca | MSA/354/SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS/002/2022 | 20 de julio de 2022 |
| 6 | DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022 | 9 | San Melchor Betaza | S/N | 28 de julio de 2022 |
| 7 | DESNI-IEEPCO-CAT-349/2022 | 8 | Santiago Yolomécatl | S/N | 28 de julio de 2022 |
| 8 | DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022 | 4 | Cuyamecalco Villa De Zaragoza | S/N | 28 de julio de 2022 |
| 9 | DESNI-IEEPCO-CAT-243/2022 | 9 | San Pedro Yaneri | PRES/28/YAN/22 | 4 de agosto de 2022 |
| 10 | DESNI-IEEPCO-CAT-360/2022 | 8 | Santo Tomás Ocotepec | S/N | 5 de agosto de 2022 |

¹ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>
Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022

| | | | | | |
|----|---------------------------|---|---------------------|-----|---------------------|
| 11 | DESNI-IEEPCO-CAT-313/2022 | 4 | San Pedro Sochiápam | S/N | 8 de agosto de 2022 |
|----|---------------------------|---|---------------------|-----|---------------------|

IV. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales. En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada “OCTAVA. Precisión y adición” de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

| N. | MUNICIPIO | PRECISIÓN SOLICITADA |
|----|---------------------|--|
| 1 | San José Lachiguirí | <p>a) ACTOS PREVIOS De la información proporcionada por la autoridad, se establece que realizan una sesión de cabildo, en la cual tratan lo siguiente:</p> <p>I. Acordar fecha y hora de Asamblea General de elección, la cual se desarrollará con la participación directa de la cabecera municipal, agencias municipales y núcleos rurales.</p> <p>II. Posteriormente se le gira el oficio citatorio a cada una de las agencias municipales y núcleos rurales para tener conocimiento de la fecha y el lugar de la Asamblea masiva de elección municipal, y a su vez cada autoridad correspondiente es responsable de hacer extensivo el citatorio a sus habitantes y ciudadanos de la actividad correspondiente.</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>II. La convocatoria se difunde por medio de perifoneo, citatorios a las Agencias Municipales y Núcleos Rurales, y en la Cabecera Municipal los topiles dan recorrido de casa en casa para comunicar la fecha y hora en que se llevará a cabo las elecciones.</p> <p>VI. Tienen derecho a votar únicamente originarios y originarias que radiquen en el territorio del municipio.</p> <p>VII. Tanto hombres y mujeres tienen los mismos derechos para votar y salir electos (as) como candidatos (as).</p> <p>VIII. Se eligen de la siguiente manera: Presidente (a), Síndico (a), Regidor (a) de Hacienda, Regidor (a)</p> |

| | | |
|---|---------------------|---|
| | | <p>de Obra, Regidor (a) de Ecología, Regidor (a) de Educación, Regidor (a) de Salud, Regidor (a) de Seguridad, Regidor (a) de Protección Civil, Secretario (a) y Tesorero (a).</p> <p>X. Al nombrar a los propietarios (as) se consideran tres nombres donde los candidatos (as) que obtuvieron el mayor número de votos, de acuerdo con la Concejalía que se trate, quedan como propietarios (as) y los que queden en segundo lugar, quedan como sus suplentes, se da a conocer los resultados y se publican en los lugares más visibles.</p> |
| 2 | Santa Ana del Valle | <p>a) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos:</p> <p>I. Se integra la Mesa de los Debates, con 3 meses de anticipación antes de la Asamblea de elección, para que esta sea la que convoque y organice las Asambleas que sean necesarias para las Elecciones Municipales².</p> <p>II. La Mesa de los Debates se integra por un Presidente (a) y un Secretario (a) elegidos (as) mediante ternas, así como escrutadores (as) nombrados (as) de forma directa. Una vez constituida se les toma la protesta de ley y asumen inmediatamente su función.</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>I. La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria para la Asamblea de elección.</p> <p>II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono y se envían citatorios a los presidentes (as) de los Comités existentes en la comunidad con la finalidad de que la difundan.</p> <p>III. Informar a la comunidad en general 15 días con anticipación el día de la Asamblea General Comunitaria de Elección de las Autoridades Municipales y de los Diversos Comités.</p> <p>IV. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios (as) y a vecindados (as) del municipio.</p> <p>V. A los adultos (as) mayores de la tercera edad, se les enviará una invitación para que asistan a la Asamblea general de elecciones con derecho a voz y voto.</p> <p>VI. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santa Ana del Valle, Oaxaca, procurando un espacio</p> |

² Actos previos aprobados en la DÉCIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 2 de abril de 2022 en el municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca.

| | | |
|----------|-------------------------------|---|
| | | <p>adecuado para poder realizar una mejor organización, el registro, la permanencia y la participación de los asambleístas.</p> <p>VII. Se realiza el pase de lista de asistencia, basándose en la lista general que existe en la Secretaría Municipal tomando un rango de edad, a partir de los 18 años hasta los 60 años de edad y con respecto a ciudadanos (as) ausentes quedan exentos (as) del pase de lista.</p> <p>VIII. En la Asamblea de elección se declara legalmente instalada cuando existe el 50% + 1 de la lista general de la población en edad de votar.</p> <p>IX. No será válido instalar la Asamblea solo con la asistencia de las agrupaciones.</p> <p>X. En caso de no existir el quórum legal se convocará a nuevas asambleas hasta un tercer llamado en las que los asistentes determinarán lo procedente.</p> <p>c) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p> <p>6.- Los ciudadanos y ciudadanas que ocuparan los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, quedará abierto, previa valoración del desempeño a sus servicios comunitarios anteriores.</p> <p>7. Los ciudadanos y ciudadanas que ocuparán los cargos de Regidores o Regidoras y suplentes deberán haber desempeñado dos cargos de presidentes de comités, en caso de las mujeres queda abierto, esto con la finalidad de promover la igualdad y equidad de género en la prestación de servicios comunitarios.</p> |
| <p>3</p> | <p>San Andrés Teotilalpam</p> | <p>a) FECHA DE ELECCIÓN 2 de octubre</p> <p>b) ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS Autoridades Municipales y Mesa de los Debates</p> <p>c) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen en Asamblea General Comunitaria Mediante ternas, votación a mano alzada.</p> <p>d) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan dos reuniones bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. El H. Ayuntamiento en funciones, es el encargado de convocar a las reuniones.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>II. Las reuniones tienen como fin fijar la fecha de elección y definir el método de elección, ponerse de acuerdo con las Agencias y Núcleos, además de definir si las personas radicadas fuera de la comunidad votan o no.</p> <p>III. Asisten a estas Asambleas, hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de Policía, personas radicadas fuera de la comunidad.</p> <p>IV. En cada reunión de trabajo se levantan minutas firmadas por las y los asistentes.</p> <p>e) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Es convocada por la Autoridad municipal, en caso de que la Autoridad municipal no convoque, bastara que convoque el Alcalde o Presidente (a) de Bienes Comunes.</p> <p>II. La convocatoria se da a conocer por perifoneo en los parlantes de cada comunidad, la convocatoria se pública en lugares visibles del municipio, Agencias y Núcleos rurales, además que los topiles la publicaran en los postes de las principales calles del municipio para informar acerca de la convocatoria.</p> <p>III. Se convoca a hombres, mujeres, originarias (os) del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, personas radicadas fuera de la comunidad.</p> <p>IV. La elección se celebra en el Auditorio Municipal de San Andrés Teotilalpam Oaxaca.</p> <p>V. La Asamblea electiva es instalada por la Autoridad Municipal y una vez electa la Mesa de los debates; esta será la que lleve a cabo la elección de las candidatas y candidatos, estos se presentan a propuesta de los ciudadanos presentes el día de la asamblea mediante terna de candidatos para cada cargo, iniciando por el de Presidente (a) Municipal, Síndico (a) Municipal, y así sucesivamente hasta terminar con todos los cargos de propietarios y suplentes, la ciudadanía emite su voto a mano alzada formando filas para su escrutinio.</p> <p>VI. Si algún ciudadano o ciudadana perteneciente a este municipio ya anda haciendo campaña o</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>promesas que se omita su participación en las próximas elecciones.</p> <p>VII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que vivan dentro o fuera de la Cabecera municipal, Agencia municipal y de policía; todas las personas con derecho a votar y ser votadas.</p> <p>VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que firman las Autoridades y ciudadanía asistente.</p> <p>IX. La documentación se remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de la elección.</p> <p>I. De lo electores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán votar los ciudadanos (as), hombres y mujeres mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilápam, Cuicatlan, Oaxaca, identificándose con la credencial para votar con fotografía, original y vigente. 2. Podrán votar las y los ciudadanos (as) que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores y se presente con copia de su acta de nacimiento de San Andrés Teotilápam, Oaxaca. <p>II. De las Autoridades electorales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates instalada el día de la Elección por Sistemas Normativos Internos en San Andrés Teotilápam, Cuicatlan, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la jornada electoral ordinaria. 2. Dicha Mesa de los Debates está integrada por un Presidente (a) y un Secretario (a) y 4 escrutadores (as) designados (as) por la Asamblea General Comunitaria el día de la elección. <p>III. De los participantes:</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>1. La elección se realiza a través de ternas, designadas por los ciudadanos presentes, mismas que se identificarán pasando el ciudadano (a) al frente de la Mesa de los Debates.</p> <p>2. Los candidatos y candidatas a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por esta Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.</p> <p>a) Ser originario (a) del municipio.</p> <p>b) Contar con credencial de elector para votar, con domicilio en el municipio.</p> <p>c) Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>d) Haber cumplido con sus cargos encomendados en el municipio.</p> <p>IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:</p> <p>1. Para que un ciudadano (a) pueda votar a mano alzada será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.</p> <p>2. Al término de la Asamblea electoral, la Mesa de los Debates levantará las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación por cada cargo y nombre de los candidatos (as) registrados (as) el día de la elección.</p> <p>3. La votación que sea contabilizada en cada uno de los cargos, contará para los ciudadanos (as) que integren el cabildo.</p> <p>4. El acta original de escrutinio y cómputo de la elección se quedará en poder de la autoridad municipal y la firmará el presidente (a) de la Mesa de los Debates y cada uno de los que integraron la anexando copia de su credencial para votar con fotografía, de los que integraron la mesa de los debates para ser remitida al IEEPCO.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>5. Una vez que se hayan recibido la totalidad de votación de los ciudadanos presentes, realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.</p> <p>f) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p> <p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <p>Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y contar con credencial de elector.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <p>Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con credencial de elector.</p> <p>En Asamblea General de Ciudadanos celebrada el 25 de junio de 2022 se acordó agregar al presente dictamen los siguientes puntos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es indispensable que el aspirante a la Presidencia Municipal para las próximas elecciones de este Municipio de San Andrés Teotilápam haya ocupado algunos cargos. 2. En las Regidurías podrán participar personas jóvenes que no hayan ocupado algún cargo. 3. Podrán participar en las próximas elecciones los ciudadanos y ciudadanas de las agencias. <p>g) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO</p> <p>De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio si contempla la terminación anticipada de mandato.</p> <p>En Asamblea General de Ciudadanos celebrada el 25 de junio de 2022 se acordó lo siguiente:</p> <p>Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio.</p> <p>h) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|-------------------------|--|
| | | Tener antecedentes penales inconclusos, o tener orden de aprehensión. |
| 4 | San Ildefonso Amatlán | <p>a) TIPO DE CARGOS A ELEGIR</p> <p>Propietarios (as) y suplentes: 6. Regiduría de Salud</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>VI. Los ciudadanos de la Agencia y núcleos rurales pueden participar únicamente a votar, respetando que las propuestas de los candidatos a los cargos públicos sean personas de la cabecera municipal.</p> |
| 5 | Santa Ana Ateixtlahuaca | <p>a) En Asamblea General celebrada el 21 de junio de 2022 después de un amplio diálogo tomaron los siguientes acuerdos:</p> <p><i>1. BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES QUE SE RIGE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DE MANERA DEMOCRÁTICA NO SE ACEPTA LA INCORPORACIÓN DE LA REELECCIÓN DE CARGOS EN EL AYUNTAMIENTO.</i></p> <p><i>2. SE ANALIZA LOS CRITERIOS DE DICHA INCORPORACIÓN DAMOS CUENTA QUE NUESTRO SISTEMA NO LO PERMITE.</i></p> |
| 6 | San Melchor Betaza | <p>a) NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 15</p> <p>b) TIPO DE CARGOS A ELEGIR</p> <p>Doce propietarios (as) y tres suplentes de: 4. Regiduría de Obras³.</p> <p>c) DURACIÓN DE CADA CARGO</p> <p>Los (as) propietarios (as) un año y suplentes generales tres años. En la Asamblea se eligen 12 propietarios (as) y 3 suplentes. De los 12 propietarios (as), 4 fungen el primer año, 4 el segundo año y 4 el tercer año. Las y los 3 suplentes tienen ese carácter en los 3 años.</p> |
| 7 | Santiago Yolomécatl | <p>a) PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p> <p>En la elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022 fueron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las siguientes Regidurías: Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Salud y por último Regiduría de Ecología.</p> <p>QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.</p> |

³ El 4 de junio de 2022 en Asamblea Comunitaria acordaron incorporar una nueva Regiduría de Obras (sin suplente).

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| | | <p>observándose que en la elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022 fueron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las siguientes Regidurías: Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Salud, y por último Regiduría de Ecología.</p> |
| 8 | Cuyamecalco Villa De Zaragoza | <p>a) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p> <p>Los candidatos y candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario. 2. Tener residencia permanente. 3. Credencial vigente. 4. Mayor de edad. 5. Sin antecedentes penales. <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originaria 2. Tener residencia permanente 3. Credencial vigente 4. Mayor de edad 5. Sin antecedentes penales |
| 9 | San Pedro Yaneri | <p>a) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS</p> <p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Secretario (a) Municipal. 8. Tesorero (a) Municipal. <p>La Secretaria Municipal y Tesorería Municipal se eligen a principios de enero y julio, ya que estos cargos forman parte de los servicios comunitarios que hay en la comunidad.</p> |
| 10 | Santo Tomás Ocoatepec | <p>a) TIPO DE CARGOS A ELEGIR</p> <p>Propietarios (as) y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Regiduría de Desarrollo Social. |
| 11 | San Pedro Sochiápam | <p>a) ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p> <p>Comité de Elección.</p> |

V. Remisión de los Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 11 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas por las autoridades de los municipios de San José Lachiguirí, Santa Ana del Valle, San Andrés Teotilápam, San Ildefonso

Amatlán, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Melchor Betaza, Santiago Yolomécatl, Cuyamecalco Villa De Zaragoza, San Pedro Yaneri, Santo Tomás Ocotepec y San Pedro Sochiápam.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas⁴. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus

⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁵. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁶ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁷.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales,

⁵ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁶ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁷⁷ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición. Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de San José Lachiguiri, Santa Ana del Valle, San Andrés Teotilalpam, San Ildefonso Amatlán, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Melchor Betaza, Santiago Yolomécatl, Cuyamecalco Villa De Zaragoza, San Pedro Yaneri, Santo Tomás Ocotepec y San Pedro Sochiápam.

En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “ACTOS PREVIOS”, “ASAMBLEA DE ELECCIÓN” y “CONTROVERSIAS” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.

Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO”. Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

En ese sentido, fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones

electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, aprobar las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las precisiones y adiciones a los Dictámenes de los municipios de San José Lachiguirí, Santa Ana del Valle, San Andrés Teotilápam, San Ildefonso Amatlán, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Melchor Betaza, Santiago Yolomécatl, Cuyamecalco Villa De Zaragoza, San Pedro Yaneri, Santo Tomás Ocotepec y San Pedro Sochiápam.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 del mes de agosto de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ